

Río Gallegos, 14 de noviembre de 2024.-
Expte. N° 526.735/MTEySS/2021.-

ACTA N° 26

En la ciudad de Río Gallegos, a los 14 días del mes de noviembre del 2024, siendo las 09:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen el Director Provincial Secretaría General Pablo Leonardo **CÁCERES** D.N.I. N° 25.602.425, la Directora General Despacho Mariela Alejandra **CHEUQUE** D.N.I. N° 30.999.209, la Directora de Personal Sandra **RUIZ** D.N.I. N° 24.988.771 y la Asesora Técnica Pamela Silvana **CHAZAMPI** D.N.I. N° 23.096.980, en carácter de Veedores lo hacen el Sr. José Eduardo **VERA** (Subsecretario de Función Pública) y el Sr. Víctor **ANDRADE** titular del D.N.I. N° 23.359.922 (Director Provincial de Empleo Público); por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Virginia Irene **JAMIESON BERTRAND** titular del D.N.I. N° 22.097.802; por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** lo hacen el Sr. Pablo **NUÑEZ** titular del D.N.I. N° 30.144.490 y el Sr. José **NAVARRO** titular del D.N.I. N° 21.518.563; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora de Convenciones Colectivas de Trabajo, Dra. Emilia Pilar **ALVARADO**.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL



En este acto, asistidos a todos, siendo las 10:00 horas, encontrándose ausente U.P.C.N. y siendo este un cuarto día de intermedio, damos inicio a la mesa de redacción del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Consejo Provincial.
En este acto, las partes dan lectura de las propuestas de redacción en lo que respecta a los Agrupamientos y niveles, realizada por las entidades gremiales A.P.A.P. y A.T.E.:

PROPUESTA REALIZADA POR A.T.E.:

ARTICULO 33°: El trabajador o trabajadora queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del C.A.P., en atención a las funciones que desarrolla:

- a) **Operativo:** cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, sean estas principales, complementarias o auxiliares, de naturaleza y/o finalidad administrativa, técnica de servicios complementarios, de mantenimiento o generales y de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos y de las demás unidades organizativas de la entidad, así como todos aquellos no incorporados en los restantes Agrupamientos, quedando comprendidos en los -niveles escalafonarios A,B,C y D. La Función asignada al trabajador o trabajadora deberá ser acorde al instrumento legal de designación.
- b) **Administrativo:** Cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables. sean éstas principales, complementarias o auxiliares, de naturaleza y/o finalidad administrativa, quedando comprendido en los niveles escalafonario A, B, C, D y D1. La función asignada al trabajador deberá ser acorde al instrumento legal de designación.
- c) **Auxiliar Técnico:** Agrupa todas las actividades que por su función normal, habitual y por su idoneidad y empirismo aplica aspectos técnicos asociados, conservación, preservación y prevención de los recursos naturales y culturales a través de presencia de contralor, supervisión y

fiscalización; incluye también las siguientes funciones, choferes (todas las clases) conducción de maquinarias, tractores, motos, equipos y manejo de herramientas, para lo que se requiera capacitación o experiencia previa. Incluye las siguientes áreas (Laboratorios: Lanas, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Suelos; DIPA; Recursos Naturales: Áreas Protegidas, Bosques (incluye viveros), Climatología, Agricultura, Fauna Silvestre, Intendencia, Erosión, Brigada de Incendios Forestales, Comunicaciones, informática, Maquinas Livianas, Máquinas Pesadas (Perforaciones), Carpintería y Tierras) quedando comprendido en los niveles escalafonario A, B, C, D y D1. La función asignada al trabajador deberá ser acorde al instrumento legal de designación.

d) **Técnico:** cuando fuera seleccionado para desarrollar puesto o funciones que comporten realizar tareas técnicas específicas complementarias o técnicas auxiliares al personal Profesional y relacionadas con las funciones del organismo, agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento, transmisión de conocimientos y aspectos técnicos asociados, que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado o pregrado universitario o título habilitante otorgado por establecimientos de enseñanza superior no universitarios e institutos terciarios no universitarios correspondientes a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a DOS (2) años, y/o certificaciones de cursos, capacitaciones o cursos de estudio que acrediten idoneidad para la tarea asignada de carácter asistencial, y relacionado con las funciones inherentes al Organismo quedando comprendido en los niveles escalafonarios A, B, B1, C y C1.



Académico: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones de docencia y capacitación Formal y No Formal que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación no inferior a CINCO AÑOS (5) reconocidas oficialmente, o no inferior a CUATRO AÑOS (4) con capacitación acreditada en docencia y pedagogía. Incluye los agrupamientos Profesional, Técnico y Técnico Auxiliar por su idoneidad y empirismo aplica aspectos técnicos asociados. Comportan tareas de investigación y desarrollo de técnicas en lo que respecta a la conservación, preservación y prevención del medio ambiente, tanto de los recursos naturales como los culturales, evaluación de protocolos y guías acorde a criterios técnicos específicos, realización de consultas necesarias con organizaciones científicas y organismos no gubernamentales que trabajen en el campo del medio ambiente y cultural a fin de transferir y/o aplicar los conocimientos científicos avanzados en la elaboración de planes de manejo, programas y protocolos consensuados de calidad, al igual que la formación de especialistas, en áreas organizativas con responsabilidad primaria en estas materias, como por ejemplo áreas protegidas (educación ambiental), DIPA (educación de productos alimenticios, Faenas, red de despacho en cámaras, precintados, etc.), Brigada de Incendios Forestales (Prevención) comprendidos en los niveles escalafonarios A, A1, A2, A3, B y B1.

f) **Profesional:** Cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones de asistencia, operatividad y logística apoyando a la gestión institucional a la que pertenece, planificación, proyectos y ejecución de aspectos técnicos asociados, relacionados con la prestación del servicio de las áreas específicas y esenciales, que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a cuatro (4) años reconocidas oficialmente, quedando comprendido en los niveles escalafonarios A, A1, A2 y A3.

- g) **Especializado:** Cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones de asesoramiento, formulación o gerenciamiento de políticas sustantivas de alta especialización en áreas específicas de la gestión del Estado, quedando comprendidos en los niveles A, A1, A2, A3, B y B1.

CAPITULO II

DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

Artículo 34°: De los Niveles: El trabajador revista en un nivel escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y experiencia laboral que ellos exijan.

Además, capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar que acrediten idoneidad.

El trabajador o trabajadora revista en uno de los siguientes Niveles Escalafonarios: NIVEL A, A1, A2, A3; NIVEL B, B1 y B2; NIVEL C, C1 y NIVEL D, D1.

NIVEL A:

Comprende a los trabajadores profesionales con nivel de formación universitaria de grado de al menos CUATRO (4) y CINCO (5) años de duración el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que un futuro la reemplace inherente a la función o puesto a desarrollar.

Comprende a los trabajadores agrupados como **Técnicos y Técnicos auxiliares** que cuenten con VEINTI (20) años de antigüedad en Administración Pública Provincial de los cuales como deberán cumplir QUINCE (15) años en el C.A.P., prescindiendo de las exigencias de los niveles B1 y B2 siempre que se acredite idoneidad a través de capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, ya sea en establecimiento oficial, Sociedad y/o Asociaciones u Organizaciones no gubernamentales (ONGs), Nacional o Internacional, en materias que hagan al normal desarrollo del C.A.P. que alcancen una carga horaria acumulativa de CUATROCIENTAS (400) horas cátedras y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial. Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente Escalafón, existe una movilidad continua ligada a la especialización y a nuevas competencias, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

A1- Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la ley de Educación Superior 24.521 y aquellas que en el futuro la replacen o modifiquen. También Incluye a los trabajadores que estén a 5 (cinco) años de su beneficio de jubilación, independientemente de su educación formal.

A2- Incluye a los trabajadores profesionales indicados en Nivel A y A1 que además acrediten título de especialización no menor a DOS (2) años o título de magister no inferior a DOS (2) años, inherente a la función o puesto a desarrollar.

A3- Engloba a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de doctorados de duración de DOS (2) años o más inherente a la función o puesto a desarrollar. En caso de títulos de especialización, magister y/o doctorados referidos en los niveles A2 y A3 deberán cumplir con la normativa establecida por la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.



Santa Cruz
E1

REQUISITOS MINIMOS DE ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO A:

A - Comprende a los trabajadores con formación en carreras de grado al menos de CUATRO (4) y CINCO (5) años o más de duración inherente a la función o puesto a desarrollar. Asimismo a los trabajadores que cuenten con VEINTE (20) años de antigüedad en Administración Pública Provincial de los cuales como deberán computarse QUINCE (15) años en el C.A.P., y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de CUATROCIENTAS (400) horas cátedras y sean impartidas por un Establecimiento Oficial, Sociedad y/o Asociaciones u ONGs, Nacional o Internacional, en materias que hagan al normal desarrollo del C.A.P. y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

PROPUESTA REALIZADA POR A.P.A.P.:

Artículo 104º: Agrupamiento: Se entenderá por "agrupamiento" al conjunto de Trabajadores que desarrollen funciones y puestos de trabajo de la misma naturaleza funcional, y de acuerdo al Grado de Educación Formal que se exija en cada caso.

Profesional: Cuando fuera seleccionado para desarrollar puesto o funciones de asistencia, operatividad, logística y gestión, que exija necesariamente acreditar la posesión de Título de Grado Universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente para desempeñar tareas propias de su incumbencia profesional. Comprende a los Niveles A, A3, A4, A5, y A6.



Artículo 105º: De los Niveles: El trabajador o la trabajadora revista en un Nivel Escalonario dentro del Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y experiencia que ello exija.

El trabajador o la trabajadora revista en uno de los siguientes Niveles Escalonarios:

NIVEL A: Para el ingreso al nivel se requiere formación profesional de Nivel Universitario.

Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras hasta CUATRO (4) años de duración con un mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N°24.521 y aquella que en el futuro la reemplace o modifique.

Se podrá prescindir de este requisito, cuando el trabajador o la trabajadora cuente con VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial y además acredite diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de TRECIENTAS SESENTA (360) horas reloj de cátedra que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o la trabajadora; o acreditar capacitaciones y cursos, que se encuentren debidamente certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacional y/o Provincial, La Subsecretaría de Función Pública Nacional y/o Provincial; Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional y/o Provincial o las que en el futuro las reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas cátedras o su equivalente en hora reloj, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Con el Objetivo de alcanzar las QUINIENTAS CUARENTA (540) horas cátedra o su equivalente en horas reloj de capacitaciones y cursos, podrán tener en cuenta las diplomaturas inferiores a TRECIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

En tal sentido, se entiende por diplomatura universitaria a aquella que requiere título secundario, diferenciado de la diplomatura universitaria superior, la que requiere título de grado universitario o de carreras de al menos CUATRO (4) años de duración. Además, aceptando la diplomatura universitaria amparado del artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

- NIVEL A 1: Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de CUATRO (4) años y no menos de CINCO (5) años de duración mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifique.
- NIVEL A 2: Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de CINCO (5) años y no menos de SEIS (6) años de duración mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifique.
- NIVEL A 3: Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de SEIS (6) años o más de duración mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifique.

Asimismo, se entenderá por "Sub-agrupamiento" al conjunto de trabajadores que fueran seleccionados para desarrollar puestos y funciones que comporten tareas de las mismas características por su Nivel de independencia o necesidad de supervisión.

El Personal queda comprendido en uno de los Sigüientes agrupamientos:



Servicios de Para-técnico y/o Auxiliares: Cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, operativas, de promoción y asistencia, sean estas principales, complementarias o auxiliares, de servicios complementarios, de mantenimiento o generales, y de apoyo a la gestión del personal de otro agrupamiento, así como todos aquellos no incorporados en los restantes agrupamientos, Comprende los Niveles A, B, C Y D.

Este Agrupamiento comprende los sigüientes Sub- agrupamientos:

I.- Servicios complementarios y de promoción y asistencia: Comprende a los trabajadores designados para realizar funciones principales o auxiliares y de apoyo a la gestión del personal de otro agrupamiento o demás Unidades Organizativas de la Jurisdicción o Entes Descentralizados, como así también a aquellos no incorporados en los restantes agrupamientos. También abarca a los trabajadores que realicen actividades de promoción y acompañamiento e intervenciones de índole social, no incluido dentro del agrupamiento técnico, para-técnico o profesional. Requieren procedimientos, conocimientos con necesaria supervisión.

II.- Operativo: Comprende a los trabajadores seleccionados para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas de índole operativas que requieren procedimientos y conocimientos empíricos y prácticos, sean estas principales complementarias o auxiliares de servicio, oficios, mantenimiento, saneamiento y generales como así también de apoyo a otros agrupamientos, así como todos aquellos no incorporados en los restantes agrupamientos, comprendidos en el nivel escalafonario, que permiten la ejecución para su posterior resolución sin supervisión alguna.

- Administrativo: Cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas de finalidades administrativas, especializadas principales, complementarias, como asimismo de fiscalización o inspección del cumplimiento de leyes o decretos o cumplan funciones de supervisión directa

[Handwritten signatures and initials]



sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos superiores. Comprende los Niveles: A, B, C, y D.

b.- Técnico: Comprende a los trabajadores seleccionados para desarrollar puestos o funciones que comparten realizar tareas de finalidades específicas operativas, habilitantes y relacionadas con funciones especializadas principales, complementarias, de fiscalización o contralor e inspección del cumplimiento de leyes o decretos o reglamentaciones de planes y cronogramas de trabajos que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento comprendidos en el nivel escalafonario, que permiten la ejecución para su posterior resolución sin supervisión alguna.

Comprende a todos los agentes con título universitario o terciario no menos de DOS (2) años, reconocido oficialmente, otorgado por entidades oficiales o privadas, y a aquellos agentes que, poseyendo título correspondiente de nivel secundario completo o educación polimodal, acrediten la formación técnica específica que a los efectos disponga, brinde o reconozca el CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, y que les habilite para cumplir tareas técnicas directamente vinculadas con los procesos propios del agrupamiento, tales como las de ayudante veterinario, para-técnico de control sanitario animal y vegetal y de control y certificación sanitaria y/o de calidad, peritos clasificadores de tareas de diversas índoles de sus funciones especializadas y técnicos de laboratorios. Comprende los Niveles: A, B, B1, B2, B3 y C.

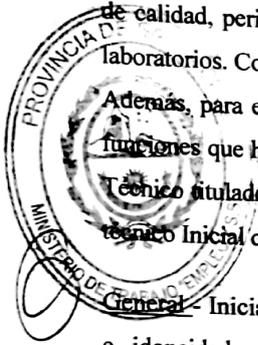
Además, para el trabajador que tenga el secundario completo, más las capacitaciones y la experiencia de las funciones que haya desarrollado a lo largo de su historia laboral en el organismo llegar al agrupamiento como Técnico titulado, debe recorrer el 1b, 2b, 3b y teniendo en cuenta los años de Servicios, para el Nivel de Para-técnico Inicial desde VEINTI CUATRO (24) años hasta acogerse a la jubilación.

General - Inicial: Incluye a los agentes cuya capacitación y experiencia les permite realizar funciones técnicas e idoneidad, ejercidas bajo la dirección de profesionales o técnicos de jerarquía superior. Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales asignadas, con alternativas de simple elección para la resolución de los requerimientos técnicos de su superior.

1.b Para-técnicos inicial: Asistente técnico Operativo o Técnico Idóneo: Comprende a todos los agentes que, poseyendo título correspondiente al Ciclo de Educación General Básica y Obligatoria reconocido oficialmente en los términos de la Ley Federal de Educación, otorgado por Entidades Oficiales o Privadas, Certificaciones, Capacitaciones y Cursos que acrediten conocimientos técnicos e idoneidad que les permitan asistir al personal profesional y técnico operativos, en la realización de sus tareas. Además, teniendo en cuenta los años de Servicios, para el Nivel de Para-técnico Inicial desde UN (1) año a los SIETE (7) años de Servicios en áreas técnicas operativas.

2.b Para técnico Principal - Intermedio: Incluye a los agentes cuya capacitación técnica formal e idoneidad y experiencia les permite realizar funciones técnicas de ejecución de mediana especialización y complejidad bajo la dirección de personal de mayor jerarquía. Supone responsabilidades sobre resultados individuales o grupales, con sujeción a objetivos y técnicas específicas y relativa autonomía ante su superior para la ocasional resolución de situaciones imprevistas en los temas atinentes a su función. Puede comportar la conducción de equipos de trabajo. Además, teniendo en cuenta los años de Servicios, para el Nivel de Para-técnico Intermedio desde OCHO (8) años a los QUINCE (15) años de Servicios en áreas técnicas operativas.

3.b Para-técnico Avanzado - Superior: Incluye a los agentes cuya capacitación e idoneidad de experiencia les permite realizar funciones de ejecución y/o supervisión de actividades técnicas específicas en términos de mayor complejidad o especialización. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos a su cargo.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

con sujeción a planes o marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal dentro de las pautas establecidas, y para la resolución de cuestiones relativas a su incumbencia. Además, teniendo en cuenta los años de Servicios, para el Nivel de Para-técnico Superior desde DIECISEIS (16) años a los VEINTITRÉS (23) años de Servicios en áreas técnicas operativas.

= NIVEL A 4: Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A, A1, A2, y A3 que además acrediten título de especialización o diplomaturas universitarias superiores o cursos y/o capacitaciones que alcancen una carga horaria acumulativa de TRECIENTAS SESENTA (360) horas reloj inherente a la profesión o al Organismo.

En relación a los cursos y capacitaciones deben ser expedidos por los Organismos, Entidades, Universidades reconocidas y avalados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación o Provincial.

= NIVEL A 5: Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A, A1, A2, A3 y A4 que además acrediten título de especialización o diplomaturas universitarias superiores o cursos y/o capacitaciones que alcancen una carga horaria acumulativa de SETECIENTAS (700) horas reloj inherente a la profesión o al Organismo.

= NIVEL A 6: Engloba a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de Doctorado de duración determinada por la Universidad otorgante, inherente a la profesión.

En caso de títulos de especialización, diplomatura universitaria superior, magister y/o doctorados referidos en los Niveles A4, A5 y A6 deberán cumplir con la normativa establecida por la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO A:

Título Universitario de grado oficialmente reconocido de habilitación nacional de duración de CUATRO (4)

Título Secundario y con VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial y además acredite diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas cátedra que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o la trabajadora; o acreditar capacitaciones y cursos, que se encuentre certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacionales y Provinciales y/o la Subsecretaría de Función Pública de la Provincia o la que en futuro la reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de TRECIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

= NIVEL B: Para el ingreso al presente Nivel los trabajadores deberán acreditar título atinente a la función del Nivel universitario o terciario de carreras de duración de DOS (2) años como mínimo, se requiere formación universitaria o formación técnica superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la remplace o modifique.

Se podrá prescindir de este requisito, cuando cuente con CATORCE (14) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj o cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o la trabajadora y/o de competencia del Organismo, o acreditar capacitaciones y cursos, que se encuentren debidamente certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacionales y Provinciales y/o la Subsecretaría de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]

Función Pública de la Provincia o la que en futuro la reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Con el objetivo de alcanzar las TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj de capacitaciones y cursos, podrán tener en cuenta las diplomaturas inferiores a DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj.

- = NIVEL B 1: Comprende a los trabajadores que cuenten con formación de pregrado universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los TRES (3) años.
- = NIVEL B 2: Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel B y B1 que además acrediten título de especialización o diplomatura universitaria, inherente a la tecnicatura.

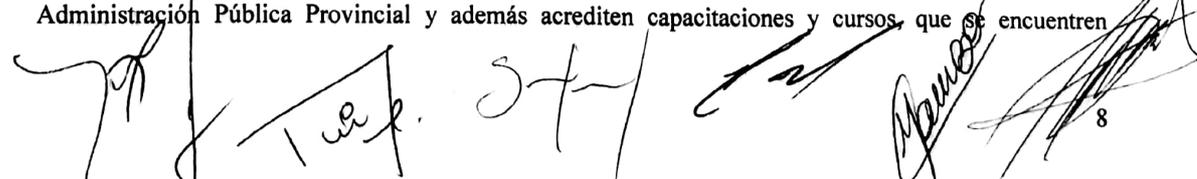
REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO B:

- Formación de pregrado universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los TRES (3) años.
- Formación de Nivel universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los DOS (2) años.

- M
- Título Secundario con CATORCE (14) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj o cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o la trabajadora y/o de competencia del Organismo, o acreditar capacitaciones y cursos, que se encuentren debidamente certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacionales y Provinciales y/o la Subsecretaría de Función Pública de la Provincia o la que en futuro la reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Con el objetivo de alcanzar las TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj de capacitaciones y cursos, podrán tener en cuenta las diplomaturas inferiores a DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj.

- W
- = NIVEL C: Para el ingreso al presente Nivel se requiere haber alcanzado título secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superior a CINCO (5) años.
Puede además comprender a los trabajadores que cuenten con SIETE (7) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten capacitaciones y cursos, que se encuentren



certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Provinciales y/o Subsecretaría de Función Pública Provincial y el Ministerio de Trabajo y avalados por Seguridad de la Nación o Provincial o la que en futuro la reemplace o modifique, que alcance una carga horaria acumulativa de CIENTO CINCUENTA (150) horas cátedras o su equivalencia en horas reloj y que tengan directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO C:

- Acreditar debidamente la obtención de Título secundario correspondiente a carreras con orientaciones técnicas de ciclos de formación superior a CINCO (5) años de duración.
- Título secundario con SIETE (7) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y que, además posean capacitaciones y cursos, que se encuentren certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Provinciales y/o Subsecretaría de Función Pública Provincial y el Ministerio de Trabajo y abalados por Seguridad de la Nación o Provincial o la que en futuro la reemplace o modifique, que alcance una carga horaria acumulativa de CIENTO CINCUENTA (150) horas cátedras o su equivalencia en horas reloj y que tengan directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

NIVEL D: Para el ingreso al presente Nivel se requiere contar con título secundario y conocimientos, aptitudes y habilidades para las tareas específicas de la función o puesto a desarrollar. Comprende al personal designado para ejecutar funciones o tareas técnicas propias de la Institución o semi-especializadas que requieren conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos, o rutinas específicas relacionadas a tareas diversas.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO D:

- Título de Nivel Secundario.

Artículo 106°: TRAMOS: El tramo está determinado por la complejidad de la tarea, como por la experiencia y competencia requerida basada en la responsabilidad, desempeño laboral y autonomía para los puestos específicos de cada nivel y agrupamiento por el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo Sectorial.

El personal podrá promover dentro del agrupamiento escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3) Tramos:

a) **Inicial:** Comprende el Trabajador o Trabajadora ingresan en Planta transitoria o Planta permanente habiendo acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales, que le permitan realizar las tareas propias del puesto o función en el agrupamiento, nivel y grado correspondiente.

Asume responsabilidad en el restado de sus propias acciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos del área de pertenencia, y las directivas recibidas. Comprende los NUEVE (9) Grados de promoción.

b) **Intermedio:** Cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias del tramo inicial, lo habilita para realizar actividades

[Handwritten signatures and marks]



más complejas; afrontar con autonomía algunos eventos o circunstancias extraordinarias o poco frecuentes.

Comprenderá tareas de supervisión o monitoreo de situaciones, colaborar en el diseño de sistemas, métodos, procedimientos y rutinas de implementación de los trabajos asignados asumiendo la responsabilidad para el cumplimiento de los objetivos con sujeción a la planificación y directivas recibidas con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas. Comprende desde el grado CUATRO (4) al SEIS (6).

- c) **Avanzado:** haber transitado por el tramo intermedio y además acreditar la capacitación, experiencia y competencias laborales que le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia y eventualmente conducir o coordinar equipos de trabajo o unidades organizativas con la máxima responsabilidad acorde a su agrupamiento, nivel y grado escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso. Comprende desde el grado SIETE (7) al NUEVE (9) de la escala establecida.

Artículo 107º: GRADOS: Se establecerá una escala de NUEVE (9) Grados del UNO (1) al NUEVE (9) para la promoción HORIZONTAL del trabajador o la trabajadora, según su antigüedad y desempeño.

La permanencia en cada Grado dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente artículo del presente Convenio para la promoción Horizontal, cuya autoridad de aplicación será la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación (C.P.C.E.).

De dichas propuestas, el Poder Ejecutivo propone realizar una nueva propuesta de redacción, a la que se le dará tratamiento en la próxima reunión.

Que no siendo para más, se cierra el presente acto a las 11:30 horas, otorgándose un cuarto intermedio para el día viernes 22 de noviembre del año en curso a las 09:30 horas, en la Sala del Directorio del Consejo Agrario Provincial, en calle Padre Martín Rodríguez N° 1396. Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor.-

Handwritten signatures and stamps. Includes the official seal of the Provincia de Santa Cruz, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, and a stamp for Dra. Emilia Pilar Alvarado, Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.